Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Tudiciales q.e sean conducentes con las apelaciones suplicaciones, apartamientos, y Juramentos q.e combengan solicitando qualesquiera Provisiones, Zedulas, y otros Despachos q.e correspondan, haciendolas intimar, pidan costas las hagan y cobren, tachen, o sebcionen, y contradigan quanto de contrario se hiciere, y presentare con las recusaciones q.e les parezca, pues para todo ello lo anejo incidente y dependiente les doban, y confieran al citado Prox. Sindico, y Consorte la Comision, y Poder q.e se requiera y tan Cumplido q.e por falta del Clausula, o circunstancia q.e se advirtiere menos, no han de dejar cosa alguna por obrar con libre, y general administracion y facultad de poder Constituir, sacar, y substituir, revocar los substitutos, y nombrar otros de nuebo q.e a todos los relebaban, y relebaron con la forma del dho. con la obligacion de las Rentas y Propios de este Concejo y demas q.e correspondan haviendo y por haver y de estar, y pasar por todo quanto en virtud de este Poder se obrare sobre este dho. negocio, y sus incidentes, con el Poderio de Justicia competente, y q.e de el puedan, y deban conocer: Asi lo acordaron